

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIÁSTICO, calle de la Rua, 59.

SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

SALIDA DEL PRELADO PARA ROMA

En el día 29 del próximo pasado mes salió de esta ciudad para Roma, nuestro Rvdmo. Sr. Obispo con el fin de cumplir el sagrado deber episcopal de hacer la visita *Ad Limina Apostol rum* y de presentar a Su Santidad relación del estado religioso y moral de la diócesis de Salamanca.

S. E. I. y Rvdma. ruega al partir a todos sus amados hijos que, por la mediación de la Santísima Virgen María, encomienden a Dios la persona de su Prelado, a fin de que, favorecido con los auxilios del Cielo, pueda llegar felizmente a la Ciudad Eterna, cumplir en ella los deberes de su ministerio episcopal y volver a nosotros para proseguir la divina misión que la Providencia le ha confiado. También manda a los sacerdotes, que siempre que lo permitieren las sagra-

das rúbricas, digan en la misa, hasta su regreso a la diócesis, la oración pro peregrinantibus.

Durante la ausencia de S. E. I. estará encargado del gobierno de la diócesis el M. I. Sr. Provisor y Vicario general del Obispado,

Salamanca, 1 de Noviembre de 1917.

DR. AGUSTÍN PARRADO,

Secretario.

Carta de nuestro Smmo. Padre el Papa Benedicto XV

a los Arzobispos y Obispos de los Estados Unidos Mejicanos

BENEDICTO XV, PAPA

A nuestros venerables Hermanos, salud y Bendición Apostolica

"Habréis comprendido, ciertamente, por múltiples testimonios, que desde su principio han excitado Nuestro ánimo, y lo mantienen siempre solícito, las adversidades que, por la revolución política, desde ha tiempo sufre en vuestra patria la Iglesia católica; y no ignoraréis cuánto hemos participado en vuestros cuidados y angustias, a pesar de la distancia que nos separa.

Ahora, Venerables Hermanos, Nos mueve a dirigiros a vosotros todos en las presentes letras, la protesta que habéis publicado con motivo de la nueva Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en Querétaro el día 5 de Febrero de este año. En verdad que hemos leído y vuelto a leer y examinado tan diligentemente cuanto lo pedía la

gravedad del asunto, aquellos conceptos que de común acuerdo habéis escrito; y vimos que, como lo aguardábamos, sobresalen en ellos, por una parte, empeño muy vehemente por defender los derechos de la Iglesia; por otra, esfuerzo ciertamente no menor que el de las furiosas olas en que navegáis, por sacar a salvo la fe de vuestros pueblos, y en fin, innato y ordenado amor a vuestra patria, cuya prosperidad, como rectamente decís, no puede separarse de la reverencia debida a la religión de los mayores. Pero si esa vuestra protesta brilla por tales sentimientos, los que aun el juicio más recto no puede menos que aprobar, hay que confesar también que se funda en vigorosas y sobradas razones; porque de aquella ley, unos capítulos desconocen los sagrados derechos de la Iglesia, y otros directamente los contrarían. Sabed, pues, que al protestar, obligados por la firme conciencia de vuestro deber, contra las injurias inferidas a la Iglesia y el detrimento causado a los intereses católicos, habéis cumplido una obra evidentemente propia de vuestro oficio pastoral y muy digna de Nuestro elogio; y que os sirva de consuelo saber que en vuestros temores y aflicciones os acompañamos siempre con especiales muestras de nuestro paternal amor, y nada omitiremos de todo aquello que ceda en vuestro sostén v avuda.

Por lo demás, os exhortamos, Venerables Hermanos, aunque no necesitáis de Nuestra exhortación, a imbuíros tanto en el mansísimo espíritu de Jesucristo Príncipe de los Pastores, que, venciendo el mal por el bien, mostréis toda aquella magnanimidad, toda aquella constancia, toda aquella paciencia en que ahora más que nunca debéis abundar. Sufrid esforzados los trabajos y tristezas cotidianas, ya que deseais ante todo que, restituída en vuestra patria la Religión a su pristino decoro, florezcan otra vez en ella la concor-

dia de los ciudadanos y la estabilidad del orden; porque aplacando a Dios con vuestros sacrificios, lograréis que se apresure misericordioso a satisfacer vuestros deseos. Ni se habrá de alejar de vosotros la Bienaventurada Virgen María que desde su santuario de Guadalupe vela por el pueblo Mejicano, sino que, así como en otro tiempo repetidas veces se mostró oportuna y eficaz Patrona de la nación, no de otra suerte ahora, en estas amarguísimas circunstancias, indudablemente que no tardará en prestaros su poderoso valimiento. Nos mismo acudiremos en unión vuestra al trono de esa Santa Virgen, instándole continuamente en vuestro favor; y todavía más, en prueba de Nuestra unión. Nos complace anunciaros que el 12 del próximo Diciembre, día en que festejáis solemnemente a María Santísima de Guadalupe, Nós ofreceremos el Santo Sacrificio así en honor de la misma Beatisima Virgen bajo el título en que con tanta devoción la veneráis, como en demanda de la salud de Nuestro queridísimo pueblo mejicano. Que los fieles de vuestras diócesis sepan oportunamente esta Nuestra determinación, para que uniendo ese mismo día sus oraciones a las Nuestras, más fácilmente alcancemos de Dios los anhelados dones de la paz y la tranquilidad.

Sea, Venerables Hermanos, augurio de tales bienes y prenda de nuestra benevolencia, la Bendición apostólica que con paternal amor enviamos a Vosotros, a todo el clero y a los pueblos a vosotros enco-

mendados.

Dada en Roma, cerca de San Pedro, el 15 de Junio, festividad del Sacratísimo Corazón de Jesús, el año del Señor de 1917, III de Nuestro Pontificado.

BENEDICTO PP. XV.,

* * *

Juntamente con el anterior documento de nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV, ha recibido nuestro Excmo. Prelado la protesta que hacen los Prelados mejicanos con ocasión de la Constitución Política publicada en Querétaro el 5 de Febrero del corriente año, y la de los Excmos. Arzobispos de los Estados Unidos de América, documentos que no publicamos por su mucha extensión, acompañando una carta del Episcopado mejicano, en la que le suplica invite al clero y fieles de la diócesis a que se unan todos al propósito de Su Santidad de pedir a Dios por ellos, especialmente el próximo 12 de Diciembre, lo que recomienda eficazmente el Sr. Obispo al clero y fieles de la diócesis, para que Dios Nuestro Señor se apiade de la tristísima situación de los católicos mejicanos.

MOTU PROPRIO

Commissio instituitur ad codicis canones authentice interpretandos

BENEDICTUS PP. XV

Cum iuris canonici Codicem, fel. rec. decessoris Nostri Pii X iussu digestum, non multo ante, exspectationem totius catholici orbis explentes, promulgaverimus, Ecclesiae bonum ipsiusque natura rei profecto postulant ut, quantum fieri potest, caveamus, ne aut incertis privatorum hominum de germano canonum sensu opinionibus et coniecturis, aut crebra novarum legum varietate, tanti operis stabilitas in discrimen aliquando vocetur. Quapropter propositum Nobis est utrique incommodo occurrere; quod ut efficiamus, Motu proprio, certa scientia atque matura deliberatio-

ne Nostra, haec quae infra scripta sunt statuimus atque decernimus:

- I. Exemplum decessorum Nostrorum secuti, qui decretorum Concilii Tridentini interpretationem proprio Patrum Cardinalium coetui commiserunt, Consilium seu Commissionem, uti vocant, constituimus, cui uni ius erit Codicis canones authentice interpretandi, audita, tamen in rebus maioris momenti, Sacra ea Congregatione cuius propria res sit, quae Consilio disceptanda proponitur. Idem vero Consilium constare volumus ex aliquot S. R. E. Cardinalibus, quorum unus coetui praesit. Auctoritate Nostra et successorum Nostrorum deligendis; his accedent tum vir probatus, qui sacri Consilii erit ab Actis, tum aliquot Consultores ex utroque clero iuris canonici periti, eadem Auctoritate designandi; sed Consilio ius erit Consultores quoque Sacrarum Congregationum, pro sua quemque re, sententiam rogandi.
- II. Sacrae Romanae Congregationes nova Decreta Generalia iamnunc ne ferant, nisi qua gravis Ecclesiae universae necessitas aliud suadeat. Ordinarium igitur earum munus in hoc genere erit tum curare ut Codicis praescripta religiose serventur, tum Instructiones, si res ferat, edere, quae iisdem Codicis praeceptis maiorem et lucem afferant et efficientiam pariant. Eiusmodi vero documenta sic conficiantur, ut non modo sint, sed appareant etiam quasi quaedam explanationes et complementa canonum, qui idcirco in documentorum contextu peropportune afferentur.
- III. Si quando, decursu temporum, Ecclesiae universae bonum postulabit, ut novum generale decretum ab aliqua Sacra Congregatione condatur, ea ipsa decretum conficiat, quod si a Codicis praescriptis dis-

sentiat, Summum Pontificem de eiusmodi discrepantia moneat. Decretum autem, a Pontifice adprobatum eadem Sacra Congregatio ad Consilium deferat, cuius erit, ad Decreti sententiam, canonem vel canones redigere. Si decretum e praescripto Codicis discrepet, Consilium indicet cuinam Codicis legi nova lex sufficienda sit; si in decreto res vertetur de qua Codex sileat, Consilium constituat quo loco novus canon vel novi canones sint in Codicem inserendi, numero canonis, qui proxime antecedit, bis, ter, etc. repetito, ne canon sede sua moveatur ullus aut numerorum series quoquo pacto perturbetur. Quae omnia, statim post Sacrae Congregationis Decretum, in Acta Apostolicae Sedis referantur.

Quae Nobis videmur utiliter in hac causa decrevisse, ea omnia et singula, uti decreta sunt, ita rata et firma esse et manere volumus ac iubemus: contrariis non obstantibus quibuslibet.

Datum Romae apud sanctum Petrum, die XV mensis septembris anno MCMXVII, Pontificatus Nostri quarto.

BENEDICTUS, PAPA XV.

(Acta Apostolicae Sedis, 1917, pp. 483 484).

Circular del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo

COMISARIO DE CRUZADA

ACERCA DE LA BULA LLAMADA DE DIFUNTOS

En el importantísimo Breve Apostólico Ut praesens, por el cual Nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV se dignó otorgar la última prórroga de la Bula de la Santa Cruzada, enriqueciendo con nuevas y muy apreciables gracias el antiguo diploma pontificio y dando con esto insigne muestra de su predilección a los españoles, tuvo a bien Su Santidad suprimir la concesión de la antigua indulgencia plenaria pro defunctis, la cual se aplicaba libremente, según es sabido, con sólo tomar el Sumario respectivo e ínscribir en él el nombre del difunto, pudiendo también multiplicarse los Sumarios por uno mismo.

Como actualmente la llamada Bula de Difuntos no puede ya aplicarse en esa forma tan amplia, sino que es necesario que la indulgencia plenaria se gane y aplique estando los difuntos de cuerpo presente, conforme en dicho Breve se prescribe, el Padre Santo, proveyendo sobre el cumplimiento de legados y disposiciones testamentarias que se referían al antiguo Sumario, ha tenido a bien facultar a todos y cada uno de los Prelados de España para que oportunamente puedan conmutar el importe de los Sumarios, que por tal concepto deberían tomarse, en celebración de misas a tenor de la respectiva tasa diocesana.

Toledo 1.º de Octubre de 1917.

EL CARDENAL GUISASOLA.

* * *

Hacemos nuestra la anterior circular del Eminentísimo Cardenal Primado para los casos que puedan ocurrir en esta diócesis.

Salamanca, 15 de Octubre de 1917.

EL OBISPO DE SALAMANCA.

DECLARACION IMPORTANTE ACERCA DEL SUMARIO

COLECTIVO DE ARSTINENCIA Y AYUNO

El texto del Sumario colectivo de abstinencia, con que el Emmo. Sr. Cardenal de Toledo, Comisario de Cruzada, ejecutó la concesión apostólica del Ut praesens, relativa a este punto se dice, conforme al documento Pontificio, que "sólo podrán disfrutar de ellos (de los indultos de abstinencia y ayuno) los que adquieran este Sumario y juntamente el Sumario general de Cruzada...,; y en el Cuadro Sipnóptico de la Bula de la Santa Cruzada publicado por la misma Comisaría se propone con mayor determinación que el "Indulto de abstinencia y ayuno, tanto singular como colectivo, no es valedero si cada una de las personas que quiera disfrutar de dicho Indulto no tomase el Sumario de Cruzada, según la clase que le corresponda.

Interpretando rigurosa y estrictamente las frases que nos permitimos subrayar en estos documentos de la Comisaría de Cruzada, se podía deducir con algún motivo, al menos aparente, y de hecho se deducía por algunos de nuestros lectores, que a ningún huésped ni aun por brevísimo tiempo, y a ningún comensal invitado aun solamente para una 'comida, podía aprovechar el Indulto colectivo, si dicho comensal o huésped no estaba personalmente provisto del Sumario de Cruzada correspondiente.

Con esta limitación venía a hacerse ilusoria en la práctica gran parte de la gracia del Indulto colectivo respecto a los comensales o huéspedes accidentales. Pues en efecto: ¿quién hay en España que, no estando dispensado por pobre, tome el Sumario de Cruzada y deje de adquirir el Indulto de abstinencia? Por otra parte, si necesitan los huéspedes y comensales en todos y cada uno de los casos el Sumario, ¿cómo se puede añadir en el texto de la nueva Bula que el Sumario colectivo surte todos sus efectos, si lo adquiere la madre de familia?

La nueva forma de privilegio de Indulto colectivo parece motivada casi únicamente (pues ventajas económicas no ofrece ninguna) por la mayor facilidad que con ella se obtiene en favor de los jefes, y sobre todo de las madres de familia, para evitar molestias y angustias de conciencia en las comidas con huéspedes o invitados, tenidas en su propia casa.

Esto supuesto, para disipación de dudas, y para contestar de una vez y terminantemente a las que se nos han propuesto, tratamos el caso con el Eminentísimo Sr. Cardenal de Toledo en una audiencia que benignamente nos concedió el 14 de Agosto del corriente año en el Seminario y Universidad Pontificia de Comeillas. Su Eminencia Reverendísima, con la amabilidad que le distingue, escuchó nuestro razonamiento,

leyó con atención la consulta y la respuesta que ahora literalmente insertamos, y se dignó aprobar plenamente la solución que en ellas se contiene. Son del tenor siguiente:

INDULTO COLECTIVO.—Habiéndose tomado este Indulto en una familia, ¿vale también para los comensales de ella aunque éstos no tengan el Sumario de Cruzada? Respuesta: Hay que distinguir entre las diversas clases de comensales. Si éstos fueran permanentes, necesitan el Sumario de Cruzada para gozar del Indulto colectivo de ayuno y abstinencia; pero si fueran transeuntes, o comensales per modum actus, pueden participar de todos los privilegios del Indulto colectivo por el mero hecho de tomar parte en las comidas de la casa en que se tenga tal indulto.

MIGUBL MOSTAZA, S. J.

(De Sal-Terrae de Septiembre).

SEMINARIO PONTIFIO DE SALAMANCA

Plan para el estudio de las asignaturas correspondientes al curso académico de 1917 a 1918

| ı | | |
|---|-------------|--------|
| 1 | | |
| 1 | | |
| 1 | | |
| 1 | ES | |
| ı | ROFESORES | |
| 1 | SC | |
| ı | FE | |
| 1 | 0 | |
| ı | PF | |
| | | |
| 1 | | |
| ı | | |
| 1 | | |
| 1 | | |
| | | 1 |
| | | |
| | | |
| п | | |
| | 98 | |
| | IC | |
| ı | TEXTOS | 1 |
| ı | H | 4 7 |
| H | | |
| | | |
| 8 | | 1 |
| 8 | | |
| | | |
| 8 | | -330 |
| | | |
| | 10 | |
| В | 4 | 1 |
| 8 | HORAS | |
| 8 | H | 1 |
| 8 | | |
| | | 1 |
| 8 | | |
| 8 | | - |
| 8 | | |
| 8 | | 1.8 |
| 麗 | v) | |
| a | ZE | 1 |
| | 6 | |
| | LECCIONES | 1 |
| 8 | EC | 1 |
| | 1 | 1 Mari |
| | | 103 |
| | | 1 |
| | | 1 |
| | | 1 |
| | | 1 |
| | S) | 1 |
| | RA | 1 |
| | 2 | 1 |
| 6 | K | 1 |
| | Z | 1 |
| | SIGNATURAS | 1 |
| | K | |
| | | 1770 |
| | | 1 |
| | BATTE STATE | - |
| | so | 33 |
| | NÃOS | |
| | A | Pag. |
| | | 1000 |
| | | |

Latin y Bernnari de ales

| nchez Casado (Geo Batrocinio G. Romero. | imundo Miguel y «Selecta» D. Paulino Hernández. | | | D. Paulino Herrero. | D. Lorenzo Marifo |
|--|---|--------------------------------------|---|-----------------------------------|---|
| Sánchez Casado (Geo- grafía) | Raimundo Miguel y «Selecta» | «Selecta ex opt. Lat. auc.» (vol. I) | Raimundo Miguel y) | «Selecia ex opt. Lat. | Sánchez Casado |
| gg | . 2 ¹ / ₂ a 4 ¹ / ₂ | 9.a.10 | 9 a 11 | 9 a 10 | 3 ¹ / ₂ a 4 ¹ / ₂ |
| Diaria | Diaria | | Diaria | Jueves | Diaria |
| Complemento de primera enseñanza y Geografía Diaria. | Analogía latina y tra- ducción Diaria Ejercicios prácticos de | ducción Jueves. | Sintaxis latina y tra ducción (prosa) Ejercicios prácticos de | composición y tra ducción Jueves. | Historia de España Diaria |
| | 1 | | | E | |

| y D. Lorenzo Martín. | | | | D. Santiago Prats. |
|--|-----------------------|------------------|---|-------------------------------------|
| ca latinas y traduc- ción (verso) Diaria 9 a 11 | «Selecta ex opt. Lat. | auc.» (vol. III) | Historia Universal.1 Diaria 31/2 a 4/2 Sanchez Casado | ngua griega (segun do curso) Diaria |
| . 9 a 11 | . 9 a 10 | | . 31/2 a 41/2 | . 21/2 a 31/2 |
| Diaria | | | . Diaria | . Diaria |
| ca latinas y traduc- ción (verso) Ejercicios prácticos de composición y tra- | ducción Jueves | | Historia Universal.1 | Lengua griega (segundo do curso) |
| | | 7 | | |

(Prosodia y Arte metri-

| | s y «Se- | Aritmética y Algebra Diaria |
|--|--|-----------------------------|
| Perfección de Latín Diaria 9 a 10 «Selecta ex opt. Lat.) | Retórica castellana y traducción latina Diaria 31/2 a 41/2 Marcelo Macías y «Se- | CardínSolfeo de los solfeos |
| 9 а 10 | 31/2 a 41/2 | 10 a 11 |
| Diaria | Diaria | Diaria |
| Perfección de Latín | Retórica castellana y traducción latina | Aritmética y Algebra |
| - | ^ | |

Waternitzed de Wildsoffa

| Lógica y OntologíaDiaria |
|---|
| 27/4 |
| 3 a 4 ¹ / ₂ . 9 a 10 10 a 11. 11 ¹ / ₄ a 11. |
| Diaria |
| CLógica y Ontología Diaria |

| Billot, Mazzella (Cami) lo) Hetzenauer «Codex luris Canonici» Dr. D. Francisco Borrego. «Codex luris Canonici» Dr. D. Idefonso E. Vicente Knöpfler Vosen | lot, Mazzella (Cami Dr. D. Francisco Borrego. Inely | mi- Dr. D. Fernando Peña. Sr. Lectoral. Sr. Penitenciario. Dr. D. Patricio Pereña. |
|---|--|---|
| Billot, Mazzella (Cami- lo) Hetzenauer «Codex luris Canonici» Dr. D. Francisco Borre «Codex luris Canonici» Dr. D. Helix G. Tej-do Vosen | Billot, Mazzella (Cami Dr. D. Francisco Borre Dougle Dr. D. Balbino Santo: Dr. D. Patricio Pereña Dr. D. D. D. D. Patricio Pereña Dr. D. | Billot, Mazzella(Cami- Dr. D. Fernando Peña. lo), Hetzenauer Dr. D. Fernando Peña. Scornely Sr. Lectoral. Sr. Penitenciario. Sr. Mach. Sr. Penitenciario. Dr. D. Patricio Pereña. |
| | 3 a 4 ½ | 3 a 4½ 10 a 11 9 a 10 |
| Diaria | | Diaria Diaria |
| Teología dogmática Diaria | Teología dogmática Diaria Introducción general a los libros del Antiguo y Nuevo Testamento Geografía y Arqueología bilitas Teología moral (primer curso) Teología pastoral Jueves | Teología dogmática Diaria Introducción especial a los libros del Antiguo y Nuevo Testa. mento Teología moral (segundo curso) Teología pastoral Jueves |
| | Ě | 7 |

| | | | Section of the last of the las | | |
|------------------|--|-----------------------------------|--|---|---|
| AÑOS | ASIGNATURAS | LECCIONES | HORAS | TEXTOS | PROFESORES |
| > | THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T | Diaria | 3 a 4½ | Billot, Mazzella (Cami lo), Hetzenauer | Billot, Mazzella (Cami Dr. D. Fernando Peña Cornely Dr. D. José de la Mano, C. |
| ALCOHOL: SERVICE | Oratoria Martes | sábados Martes y viernes Jueves | 9 a 10 | sabados | y Nogués Sr. Magistral. Dr. D. Patricio Pereña. |
| | Fac | 可可且在20日間 6周日 | e Ilerece | Facultad de Derecho Canónico | 60 |
| | Historia del Derecho eclesiástico y libro I del «Codex I. C» Derecho público ecle | Diaria | 31/2 a 4 ¹ /2 | «Codex Iuris Canonici» | «Codex Iuris Canonici» Dr. D. Hdefonso E. Vicente. |
| ì | . 0 | Diaria | 9 a 10, Cappello | Cappello | Dr. D Francisco Ramos. |
| | THE PERSON NAMED IN | sábados | sábados 10 a 11 | sábados 10 a 11 López Peláez Jueves 9 a 10 Mach | Dr. D. Patricio Pereña. |
| = | y libro IV « De Pro- cessibus» del «Co dex I. C.» | Diaria | | 9 a 10 y 31/2 a 41/2 «Codex luris Canonici» | Sr. Doctoral. Dr. D. Gerardo Sánchez. |
| | . ~ 0 | Jueves | 3404US | Mach | Mach Dr. D. Patricio Pereña. |
| H | et Poenis» del «Codex I. C.» | Diaria |) a 10 y 31/2 a 41/2 | «Codex Iuris Cononici» | Diaria 9 a 10 y 31/2 a 41/2 «Codex Iuris Cononici» Sr. Doctoral. Lunes, miércoles y |
| | sábados lo a 11 Jueves 10 a 10 | sábados | (0 a 1 i) a 10 | Cadena y Eleta | sábados o a 11 |

SEMINARIO PONTIFICIO DE SALAMANCA

Grados académicos en el curso de 1916 a 1917

FACULTAD DE SAGRADA TEOLOGIA

DE BACHILLER

Don Francisco Santos Santiago, Zamora.

- José Ignacio Santiago Vicente, Salamanca.
- " Pascual Cornejo Vicente, idem.
- " Agustín Bravo Riesco, idem.
- " Jesús López Jiménez, Avila.
- Esteban Mata Pascual, Coria.
- Joaquín Viera Pérez, Salamanca.

DE LICENCIADO

Don Francisco Santos Santiago, Zamora.

- Angel Alonso Manzanera, Ciudad-Rodrigo.
 - " José Ignacio Santiago Vicente, Salamanca.
 - " Jesús López Jiménez, Avila.
 - Esteban Mata Pascual, Coria.
 - , Joaquín Viera Pérez, Salamanca.

DE DOCTOR

Don Bienvenido Romo Labrador, Salamanca.

- " Lorenzo Sánchez González, idem.
- " Francisco Romero López, idem.

FACULTAD DE DERECHO

DE BACHILLER

Don Cristino Valls Valencia, Ciudad-Rodrigo.

- " José Manuel Iglesias García, Salamanca.
- " Félix Cueto Ramos, idem.

DE LICENCIADO

Don Cristino Valls Valencia, Ciudad-Rodrigo.

" Gabriel Cueto y Cueto, Oviedo.

Seminaristas matriculados en el curso de 1917 a 1918 Canonistas..... 17 Teólogos..... 74 Filósofos..... 65 Latinos..... 254 TOTAL..... 410 Internos..... 268 Externos..... 142 TOTAL 410

COLLATIO MORALIS MENSE NOVEMBRE HABENDA

QUAESTIO DOCTRINALIS

Utrum superstitio sit vitium religioni contrarium? S. Thom. 2.ª 2.ª q. XCII a. 1.°

CASUS CONSCIENTIAE

Sua quoque stat species, sua sunt et commoda naso, nec homini turpius aliquid, quam pravo vivere naso. Itaque Mamertus doctor, hispanus, totus fuit in emendandos nasos incumbens, ut distortos, simos, elephantinos in Graecis dignos simulacris sua arte converteret. Dicitur haec assequutum iniecto liquamine quodam. Nonnullis, nescio quo fato, bene cessit; quamplurimi remedium perperam applicuerunt. Quod autem multa centena libellarum millia congesserit medicus, ex illusis neminem efugit.

Quum vero supremam sibi diem accedere sensit, poenituisse revera operis sui visus est, quod ad homines diridendos patraverat, ac voluisse testamento, quaecumque fecisset mala, postuma liberalitate redimere. Statuit igitur ut, quas congesserat, divitiae in oppositam prossus metam, sese demortuo, erogarentur. artis medicae atque civilium studiorum provehendorum praemia. Inde factum est ut iisdem cumularentur passim qui reipublicae atque communitatis universae per orbem omnem maxime mererentur.

QUAERITUR

1.º An Mamertus revera teneretur ad restituendas, quas arte sua superstitiosa congessit, divitias?

2.º Quodsi ita, factane est rite restitutio, prout in casu?

SUFRAGIOS ESPIRITUALES MUTUOS DEL CLERO

Ha ingresado en la Hermandad, don Gabriel Santos Méndez, teniente párroco de Mieza.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Los han practicado en el Santuario de la Peña de Francia, don Juan Francisco García Peñalvo, párroco de Sancti-Spíritus de Salamanca; en el Convento de Carmelitas de Alba, don José Ballesteros, párroco de Anaya de Alba; en el Seminario Pontificio, don José Manuel Iglesias García, y particularmente, D. Claudio Boiza Lorenzo, capellán de las Carmelitas de Ledesma.

SOBRE DERECHOS REALES

Real Orden de Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Excelentísimo señor Cardenal Arzobispo de Santiago de Compostela, Solicitando se declare que las certificaciones libradas con arreglo al Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 por las Autoridades eclesiásticas, no se hallan sujetos al impuesto de Derechos reales, y que la nota correspondiente debe extenderse por la oficina liquidadora del partido en que se encuentren sitos los bienes comprendidos en dichas certificaciones.

Resultando que en la instancia el Prelado solicitante hace constar que, conforme a lo prevenido en el mencionado Real Decreto de 1864 y en el artículo 31 del vigente Reglamento Hipotecario, viene expidiendo las oportunas certificaciones justificativas de la posesión inmemorial en que la Iglesia se halla de las casas rectorales y terrenos agregados para habitación y uso de los Párrocos, con el fin de conseguir la inscripción de los inmuebles en el Registro de la propiedad; que presentadas esas certificaciones en las respectivas oficinas liquidadoras de los partidos han sido despachadas algunas de ellas con la nota de no estar sujetas al pago del impuesto, poniendo dificultades otras de aquellas dependencias, nacidas bien de estimar que se trata de un acto que ha de tributar al 5 por 100 por el concepto análogo de información posesoria, ora por conceptuarse incompetentes-aun en el caso de no sujeción-para consignar la nota reglamentaria; que por lo que respecta a la primera de dichas dificultades, carece de base; tanto por no existir la pretendida analogía entre las certificaciones de referencia y las informaciones posesorias, cuanto porque si los bienes que son objeto de inscripción no se hallan sujetos al impuesto que grava los pertenecientes a las personas jurídicas y gozan de exención del pago de la Contribución territorial, no deben tam poco tributar por el impuesto de Derechos reales; y que por lo que concierne al segundo de los obtáculos enunciados, desaparecía mediante la aplicación del artículo 195 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, evitando así que los Párrocos se vean obligados a presentar las certificaciones en varias oficinas liquidadoras; terminando por suplicar que se formule la declaración contenida en el encabezamiento de esta resolución:

Considerando, por lo que afecta a la primera de las peticiones deducidas, que el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864—basado en las disposiciones del de 6 de igual mes de 1863, que en esencia aceptó, con algunas aclaraciones formales—reconoció la necesidad de admitir una titulación supletoria para procurar la inscripción de la posesión en que se hallaba el Estado y las Corporaciones civiles o eclesiásticas, con relación a los bienes que detalla aquella soberana disposición, en el caso de que por falta de título es-

crito no fuera posible conseguir una inscripción del dominio; estableciendo, por tanto, la posibilidad de llevar al Registro el hecho en sí de la posesión, en el supuesto de que los obstáculos derivados de la inexistencia de un verdadero título hipotecario impidieran

la inscripción del derecho real de dominio:

Considerando, por tanto, que así como la ley Hipotecaria creó para los que carecieran de titulación, o de ella se vieran privados por extravío, la supletoria, representada por las informaciones posesorias, así el invocado Real decreto, partiendo de la propia necesidad admitida por la citada ley, y teniendo presente que las prescripciones de ésta acerca de la forma en que ha de entrar la posesión en el Registro no eran de aplicación a las entidades que menciona, aceptó un título supletorio en beneficio de aquéllas, equivalente en absoluto al reconocido por la ley Hipotecaria primitiva en provecho de los particulares:

Considerando que ninguna diferencia substancial cabe establecer entre las certificaciones expedidas con sujeción al Real decreto de 1864 y a los artículos 26, 27, 28, 31 y 33 del Reglamento hipotecario de 6 de Agosto de 1915 y las informaciones de posesión, dado que idéntica es la finalidad que unas y otras persiguen, consistente en obtener la inscripción de la posesión en el registro de la propiedad, y a ellas acuden las entidades y particulares interesados, respectivamente, en el mismo caso, subsanando la falta de la titulación ordinaria por la supletoria que aquélla re-

presentan:

Considerando que la distinta tramitación que ha de darse a las informaciones de referencia, no implica la existencia de una nota esencial que las separe en absoluto del otro medio indicado; y así se infiere del preámbulo del Real decreto de 6 de Noviembre de 1863 fundamentado el procedimiento de la certificación en defecto de título escrito, en cuyo preámbulo se consigna textualmente lo siguiente: "La ley Hipotecaria ofrece en casos análogos a los particulares el remedio sencillo de las informaciones de posesión; este mismo remedio puede servir al Estado, pero con la ventajosa diferencia de que si aquéllos no pueden justificar su posesión sino con el testimonio de perso-

nas privadas, éste puede hacerlo más fácilmente con documentos auténticos, los cuales son, según la Ley, títulos inscribibles, y agrega "... no sería tampoco conforme a los buenos principios que la Administración, para justificar hechos que le consta oficialmente y sobre los cuales puede certificar, necesitara abonar su dicho con testigos particulares,; reconociéndose, por ende, de modo bien explícito en esa exposición que el remedio de la certificación a que se contraía el Real decreto de 1863, primero, el de 1864 después y en la actualidad el Reglamento hipotecario, es en absoluto idéntico al que ofrece la información posesoria, siquiera en este, por contraerse tan sólo al interés de los particulares, haya que acudir a la declaración de los testigos, mientras que en el primero, por la especial naturaleza de las entidades a que afecta, se ha reemplazado dicho medio probatorio por el documento público correspondiente:

Considerando que el criterio sustentado en esta Resolución fué aceptado por la Dirección General de lo contencioso en acuerdos de 25 de Octubre de 1913 y 3 de Julio de 1914, por el primero de los cuales se contestó una consulta elevada, con carácter general, por la Abogacía del Estado de Cuenca, declarando sujetas a tributación las certificaciones expedidas con arreglo al Real decreto de 1864, por el concepto de informaciones posesorias; desestimándose, por el segundo de dichos acuerdos la reclamación entablada por el Ayuntamiento de Palomera, contra liquidación girada por el impuesto, en caso análogo al presente:

Considerando que estableciendo el artículo 13 del Real decreto ya invocado de 1863 el mismo precepto del de 1864, y últimamente el artículo 31 del Reglamento Hipotecario, que en la forma que se inscriban los bienes que posean o administren el Estado y las corporaciones civiles se inscribirán también los que posea el clero o se le devuelvan y deban permanecer amortizados, sin más distinción que la de correr a cargo de los respectivos diocesanos, en el último caso, la expedición de las certificaciones posesorias, es obvio que no hay razón alguna que aconseje la aceptación de un criterio diferente al hasta ahora sustentado, cuando se trate de inscribir la posesión de los

bienes a que alude al Excmo. señor Cardenal Arzobispo de Santiago en su instancia, y ante el principio general de derecho de que debe recaer idéntica resolución allí donde exista razón igual, forzoso es aplicar a la inscripción de los bienes de la Iglesia el criterio sustentado tratándose de los de las Corporaciones de carácter civil:

Considerando que en contra del razonamiento desenvuelto en los precedentes fundamentos, nada significa el hecho aducido de que los bienes comprendidos en el escrito del Prelado solicitante se hallen exentos del pago de la Contribución territorial y no sujetos al impuesto que grava los pertenecientes a las personas jurídicas, toda vez que se trata de exacciones diferentes, reguladas por disposiciones distintas, y en modo alguno cabe aplicar en la esfera del impuesto de Derechos reales prescripciones que no le afectan:

Considerando que si las certificaciones libradas a los efectos del Real decreto de 1864 y del reglamento hipotecario están equiparadas a las informaciones posesorias, y si el impuesto, a tenor del artículo 40 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 ha de exigirse conforme a la verdadera naturaleza jurídica del acto liquidable, precísase someter a tributación los expresados documentos, como, comprendidos dentro de los preceptos contenidos en los artículos 2.º, letra O, de la Ley de 2 de Abril de 1900, y 5.º, número 6.º, del Reglamento para su ejecución:

Considerando, por lo que respecta a la segunda de las cuestiones planteadas en la instancia. que según preceptúa el número 1.º del artículo 98 del Reglamento del impuesto "los documentos públicos o privados comprensivos de actos o contratos entre vivos se presentarán precisamente en la oficina liquidadora del

partido donde se autoricen u otorguen,:

Considerando que las certificaciones expedidas por los Diocesanos para obtener la inscripción de la posesión en los Registros de la Propiedad, encajan perfectamente dentro de la disposición antes invocada, ya que se trata de documentos relativos a actos entre vivos, y en su consecuencia, dada la claridad del precepto reglamentario, de una parte, y su forma impe-

rativa, de otra, como lo demuestra el término "precisamente, que niega en este caso todo derecho de opción y evita que pueda eludirse el mandato, no hay duda alguna de que las expresadas certificaciones han de presentarse a liquidación en las oficinas de la capital o del partido en que se autoricen o expidan:

Considerando que el artículo 195 del Reglamento del impuesto, invocado por el solicitante, es inaplicable al caso presente; bastando tener en cuenta que aquél se refiere a la determinación de la competencia de las oficinas para practicar las liquidaciones correspondientes por el impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, y es manifiesto que, conteniendo el ya citado artículo 98 del Reglamento disposiciones especiales para fijar aquella competencia en orden al impuesto de Derechos reales, a esas hay que atenerse exclusivamente, ya que por dicho impuesto, y no por el creado sobre los bienes de las entidades jurídicas, han de girarse las oportunas liquidaciones:

Considerando que siendo frecuentes los casos que se han presentado en la práctica análogos al actual, y distinto el criterio adoptado por las oficinas liquidadoras, como reconoce en su escrito el Prelado solicitante, se impone dar a esta resolución carácter general a fin de que no ofrezca en lo sucesivo dificultad alguna ni la fijación de la competencia de las oficinas, ni la sujeción del acto al pago del tributo; quedando exentas de éste las certificaciones referentes a bienes del Estado, a tenor del número 2.º del artículo 6.º del Reglamento del impuesto, ya que sería, de lo contrario, el Estado mismo el que satisfaría el tributo dicho.

S. M el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso,

se ha servido declarar con carácter general:

1.º Que las certificaciones expedidas a los efectos del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, y conforme a las disposiciones del vigente Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, cualquiera que sea la autoridad civil o eclesiástica que las autorice, están sujetas al impuesto de Derechos reales, por el concepto de información posesoria, excepción

hecha de los referentes a bienes del Estado, a las que

alcanzan la exención del tributo, y

2.º Que para la práctica de las liquidaciones que motiven los documentos antes anunciados, son competentes las oficinas de las capitales o de los partidos donde se autoricen las expresadas certificaciones.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrd, 16 de Junio de 1917.

BUGALLAL

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta de Madrid, 5 de Julio de 1917, pp. 40 y 41.)

CRONICA

Inauguración del curso en el Seminario Pontificio.—Con la solemnidad de años anteriores, tuvo lugar en el Seminario Pontificio la apertura del nuevo curso académico de 1917-1918, habiendo presidido el acto el excelentísimo Sr. Obispo, acompañado del M. I. Sr. Prefecto de Estudios y Rector de régimen y disciplina.

Celebrada la Misa del Espíritu Santo, el doctor don Ildefonso Polo Segurado, catedrático de Historia Natural, leyó un notable discurso inaugural que versó

sobre el Darwinismo.

Inmediatamente todos los señores profesores hicieron la profesión de fe en manos del Rmo. Prelado.

En honor de la Beata Ana de San Bartolomé.—En la iglesia del convento de MM. Carmelitas descalzas de Salamanca, y en los días 12, 13 y 14 del pasado Octubre, se ha celebrado un solemnísimo tríduo en honor de la nueva Beata Carmelita M. Ana de San Bartolomé, compañera inseparable de Santa Teresa de Jesús y fundadora de las Carmelitas de Amberes.

El primer día del tríduo ocupó la sagrada cátedra el M. R. P. Fr. Sebastián de Jesús María y José, Prior de Carmelitas de Avila y muy conocido en nuestra ciudad; el segundo día predicó D. José Navarro (josefino), Director espiritual del Seminario, y el día 14, tercero del tríduo, celebró de Pontifical nuestro excelentísimo Sr. Obispo, asistido por los M. l. Sres. Capitulares de nuestra Santa Basílica Catedral, y el muy ilustre Sr. Magistral pronunció un hermoso y fervoroso panegírico de la nueva Beata.

Por la tarde se cantó un solemnísimo *Te Deum*, predicando muy elocuentemente el R. P. Cándido de la Puente, Director del Colegio de PP. Agustinos de

Calatrava.

Terminaron estos cultos cón la bendición con el

Santísimo, que dió nuestro Rymo. Prelado.

Fiestas teresianas.—Tanto en la capital como en la villa ducal, la piadosa Hermandad de Santa Teresa ha tributado a su excelsa patrona fervorosos cultos.

En Alba de Tormes, el día de la gloriosa Santa celebro de Pontifical nuestro Excmo. y Rmo. Sr. Obispo.

Los sermones del novenario han sido predicados por el R. P. Antonio Flores, de la Compañía de Jesús.

A todos los cultos asistieron las autoridades de la villa y muchos devotos y admiradores entusiastas de la mística Doctora.

La Adoración Nocturna.—Con gran solemnidad se ha inaugurado la noche del 16 de Octubre, en la iglesia parroquial de San Pedro, de Alba de Tormes, una sección de la Adoración Nocturna.

Asistió nuestro Rmo. Prelado, que bendijo la bandera e impuso los distintivos a los nuevos adoradores, dirigiéndoles una fervorosa arenga llena de entusias-

mo y amor a Jesús Sacramentado

A las cinco de la mañana del 17, S. E. I. celebró la santa misa, distribuyendo la sagrada comunión a 235 personas, de las cuales la inmensa mayoría habían permanecido en la iglesia toda la vigilia, organizándose la procesión con el Santísimo, que terminó con la bendición en la Basílica de Santa Teresa de Jesús.

¡Loor y gloria a Jesús Sacramentado!

Doce mil duros para Prensa católica

Esta cantibad acaba de distribuir ante notario público el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Sanz y Saravia, Obispo de Jaén, cumpliendo la última voluntad del Sr. D. Ramón Millán Bueno (q. e. p. d.), de Villanueva del Arzobispo, que, como buen católico, deseando hacer bien por la Buena Prensa, puso en manos de su propio Prelado y encomendó a su juicio la acertada distribución de este importante donativo.

El venerable Prelado Dr. Sanz y Saravia, que ha sido siempre protector decidido de la Prensa Católica, cooperando cuando era cura párroco de Sevilla a la fundación de El Correo de Andalucia; prestando luego eficaz protección al Centro Ora et Labora que se estableció en el Seminario de Sevilla siendo él catedrático del mismo, va Obispo preconizado de León; fundando después, cuando ocupó esta Sede, en 1905, el Diario de León; asistiendo en 1908 a la Asamblea de la Buena Prensa de Zaragoza, en la que cooperó eficazmente a la aprobación de la Obra de los seminaristas de Sevilla, y apoyando finalmente, cuando fué traslado a Jaén en 1909, el diario diocesano El Pueblo Católico; a lo que hay que añadir que ha protegido con premios en metálico los Certámenes periodísticos Ora et Labora y es entusiasta panegirista del pensamiento del Dia de la Prensa que «considera bajado del Cielo y por ende muy esicaz», ha hecho la distribución usando una fórmula semejante a la propuesta por el Cardenal Almaraz y aceptada por todos los Prelados de España para distribuir la colecta del Día de la Prensa, dedicando más de la mitad de los doce mil duros (el 60 por 100 se dedica en la distribución de la colecta del Día de la Prensa) a las publicaciones católicas de la diócesis de Jaén, y una quinta parte próximamente al Tesoro Nacional de la Buena Prensa.

La mayor cantidad la ha concedido el Rvmo. Prelado a El Pueblo Católico, de Jaén, que ha recibido 25.000 pesetas,

dedicadas en su mayor parte a constituir la base de una fundación de carácter permanente, y susceptible de futuros aumentos, cuya renta, por disposición del Rvmo. Sr. Sanz y Saravia, percibirá íntegra, perpetuamente y sin carga alguna el diario católico diocesano.

También ha hecho un importante donativo al Centro Sacerdotal Ora et Labora, de Sevilla, y a La Lectura Dominical, de Madrid; y otros de menor cuantía a diversas publica-

ciones católicas de Madrid y provincias.

Nuestros lectores no omitirán una oración en sufragio del alma del Sr. Millán Bueno, que desde hoy será contado entre los protectores insignes de la Prensa Católica.

Dios le dé el eterno descanso y el premio de su buena

obra.

NECROLOGÍA

Han fallecido: don Hermenegildo Pacheco, párroco de Pedrosillo de los Aires; don Pedro Pascual Herrero, párroco jubilado de Monleras, y don Benito Martín Regatos, párroco de Vegas de Domingo Rey (Ciudad-Rodrigo).

Pertenecían a la Hermandad de Sufragios espirituales, por lo que los señores socios aplicarán una misa y tres responsos por cada uno de los finados.—

R. I. P. A.

BIBLIOGRAFIA

El Día de la Prensa

Se ha publicado el resumen de lo recaudado en la diócesis de Madrid, que es el siguiente:

Parroquias de la capital, 4.290,02 pesetas; otros templos

de la misma, 242,60; pueblos de la diócesis, 2.276,43, iglesias y comunidades religiosas, 3.140,89; donativos particulares, 185. Suma total, 10.134,94 pesetas.

La Escuela de Maria. Breves instrucciones y lecturas. Versión del alemán por el P. Carceller. Subirana, Puertaferrisa, 14, Barcelona.

En 31 lecciones se estudian las virtudes que más resplandecieron en María, y que más necesarias son en la vida cristiana. Cada una va consagrada a una virtud, cuya naturaleza define; luego presenta el ejemplo que de ella nos dió la Santísima Virgen, lo comenta, desentraña su soberana hermosura, hace aplicaciones prácticas y nos indica la manera para seguir las huellas de María.

Estas lecturas tienen la forma de platiquitas, compuestas con mucho arte y método. Después de un pequeño e interesante exordio, viene la división del tema, ordinariamente en tres puntos, que luego va desarrollando con copia de doctrina, con robustez de conceptos, con suma unción, con sencillez y concisión de estilo y con amenidad incomparable.

És libro recomendable a todos, pero especialmente para los predicadores será repertorio riquísimo de platiquitas excelentes, compuestas con plan muy bien trazado, provistas de doctrina devota e instructiva, de ejemplos interesantísimos y edificantes, de moción piadosa y absolutamente acomodadas a la juventud.

En 8.º, de 270 páginas, a 3,50 en rústica y 4,50 en tela.

Breve sermonario de almas, entresacado de notables oradores. Versión castellana de J. Laguía.

Formando parte de la «Biblioteca del orador sagrado», tan conocida y aprecíada de nuestro clero parroquial, el Sr. Subirana, de Barcelona, acaba de publicar esta nueva obra. Todos los motivos que pueden inspirar a los fieles una sincera y eficaz devoción a las almas, están tratados en estos sermones con grande copia de doctrina y con persuasiva elocuencia. Y en todos ellos, conforme al plan principal de la obra y al espíritu de las verdades que aquí se tratan, se ha procurado principalmente inculcar sentimientos y convicciones de ho-

rror al pecado, de temor de la justicia divina y de la necesidad de llevar una vida ordenada y pura; de manera que se adaptan perfectamente al carácter de misión que suele darse a los novenarios de almas.

En 8.º, a 2,50 pesetas en rústica y 3,50 encuadernada. Los poseedores de alguna de las demás obras de la «Biblioteca del orador sagrado», podrán adquirir ésta por 2 pesetas en rústica y 3 encuadernada.

Novena al Santo Angel Custodio del Reino de España, por el ilustrísimo y reverendísimo señor doctor don Leopoldo Eijo y Garay, Obispo de Vitoria.

Esta excelente obrita posee gran riqueza teológica, erudición escriturística, suma sencillez, fervorosa unción y belleza literaria. El sabio Prelado ha dado con esta producción una prueba elocuente de su gran piedad y profunda cultura.

Las críticas circunstancias por que atraviesa nuestra Patria hacen oportunísima esta Novena, por medio de la cual los buenos españoles pedirán al Altísimo la salvación de España.

Al precio de dos reales pueden hacerse los pedidos al Rvdo. Sr. D. Luis Iñigo (calle de Alcalá, 143, Madrid), fundador de la Archicofradía Nacional del Santo Angel Custodio de España. A dicho señor puede pedirse también al precio de 20 céntimos la hermosísima estampa del Angel Custodio del Reino, mandada dibujar por el gran siervo de Dios, D. Manuel Domingo Sol.

Necesidad de fomentar las vocaciones eclesiásticas, Carta Pastoral del Ilmo, y Rvmo. Sr. Dr. D. Antonio Alvaro Ballano, segunda edición publicada por la Junta del Fomento de Vocaciones eclesiásticas.

En esta notabilisima Pastoral se estudia con gran acierto y sabiduría el gran problema de la crisis de vocaciones, se señalan las causas de la misma y se proponen los eficaces remedios para combatirla.

Es de inmensa utilidad para la Iglesia conocer y difundir

esta Pastoral.

Al precio de 10 céntimos puede pedirse al señor Director del Fomento de Vocaciones, calle de las Peñuelas, 20, Madrid.

Colonias Veraniegas de Seminaristas, por el Rvdo. Sr. Dr. D. Federico Santamaría Peña, Director de la Obra. — Peñuelas, 20, Madrid (10 céntimos ejemplar).

El Sr. Santamaría añade la presente obrita al Kempis de las vocaciones, a Calaverín y el Curita (novela), y demás libritos de propaganda que ha publicado acerca del Fomento de Vocaciones eclesiásticas.

En este interesante opúsculo se demuestran las ventajas higiénicas, culturales y educativas que tiene esta admirable institución de las Colonias Veraniegas para la prosperidad de los Seminarios y engrandecimiento del Clero. En él se estudian también documentalmente la cuestión del internado en el curso y en vacaciones, la vocación de los niños pobres, etc.

El día no lejano en que los católicos se penetren de la trascendental importancia de esta Asociación, pondrán a su disposición todas las cantidades necesarias para la más perfecta formación del Clero con bien inmenso para la Iglesia y la Patria.

El Tesoro Canónico y la práctica parroquial, libro II, por el presbítero Dr. D. Narciso Viñas Dausá.

El Sr. Viñas, teniendo presente la publicación del nuevo Código de Derecho canónico, ha tenido el feliz acuerdo de dividir su obra en dos tomos, publicando el segundo, que ahora anunciamos, y que contiene la parte civil, administrativa y comercial, y defiriendo para el año próximo la publicación del primero que comprenderá la parte canónica.

La obra del Sr. Viñas ha merecido el aplauso unánime, tanto de los Prelados como de la prensa católica, por lo cual nos complacemos en recomendarla con el mayor interés a todos los venerables párrocos y sacerdotes, pues encontrarán

en este libro nuevos documentos interesantes.

Precio de este libro: 6 pesetas en rústica y 8 en pasta.